

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por 1 mes. 2 pesetas.
Por 3 meses. 5,50 "
Por 6 meses. 10,50 "
Por 1 año. 20,50 "

FUERA

Por 1 mes. 2,50 pesetas.
Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año. 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA Y DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO

Primer Depósito.—Jerez de la Frontera.

Consta de 83 sementales y 7 caballos agregados, de los que, deducidos 18 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 72, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES	
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados		
Sevilla.....	Carmona.	4	1	"	2	El regimiento de Victoria auxiliará á este Depósito con tres soldados que le faltan para el cuidado de los sementales en las paradas, facilitándole también un ordenanza montado y un caballo para los Jefes y Oficiales revisores.	
	Coria del Río.	3	"	1	2		
	Sevilla	5	1	"	3		
	Las Cabezas.	3	"	1	2		
	Lebrija.	4	"	1	2		
	Los Palacios.	3	"	1	1		
	Morón.	2	"	1	1		
	Aráhal.	4	1	"	2		
	Marchena.	3	"	1	1		
	Ecija.	4	"	1	2		
	Osuna.	3	"	1	1		
	Zahara.	3	"	1	2		
	Villamartín.	3	"	1	2		
Cádiz.....	Arcos.	4	1	"	2	El de Alfonso XII le facilitará igualmente y con el propio objeto dos ordenanzas montados y dos caballos.	
	Jerez de la Frontera.	5	1	"	3		
	Algar.	2	"	1	1		
	San José del Valle.	3	"	1	2		
	Medina Sidonia.	3	"	1	1		
Cádiz.....	Conil.	2	"	1	1		
	Vejer.	2	"	1	1		
	Tarifa.	3	"	1	2		
	Algeciras.	2	"	1	1		
	Jimena.	2	"	1	1		
	TOTALES.		72	5	18		38

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, en la forma que se expresa, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Sevilla, Jerez y Algeciras, respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que han de establecerse en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Zahara, Villamartín, Arcos, Jerez, Algar y San José del Valle.

Tercer grupo.—Las de Medina Sidonia, Conil, Vejer, Tarifa, Algeciras y Jimena.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

Segundo Depósito.—La Rambla.

Consta de 82 sementales y un caballo agregado, de los que, deducidos 2 concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 81, que se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Córdoba.....	La Rambla.	6	"	1	4	El regimiento de Villarrobledo auxiliará á este Depósito con cinco soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente le facilitará cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Fernán-Núñez.	2	"	1	1	
	Montilla.	4	1	"	2	
	Castro del Río.	4	1	"	2	
	Baena.	4	1	"	2	
	Lucena.	3	"	1	1	
	Palma del Río.	4	"	1	2	
	Almodóvar.	2	"	1	1	
	Córdoba.	4	1	"	2	
	Pedro Abad.	3	1	"	1	
	Bujalance.	2	"	1	1	
	Cañete de las Torres.	2	"	1	1	
	Villafranca.	2	"	1	1	
	Pozo Blanco.	2	"	1	1	
	Fuenteovejuna.	2	"	1	1	
	Hinojosa del Duque.	2	"	1	1	
	Villanueva de Córdoba.	2	"	1	1	
Sevilla.....	Lora del Río.	2	"	1	1	
	Guadalcanal.	2	"	1	1	
	Azuaga.	2	"	1	1	
	Llerena.	3	"	1	1	
	Higuera la Real.	4	1	"	2	
Badajoz.....	Mérida.	3	"	1	1	
	Almendraejo.	2	"	1	1	
	Oliva de Jerez.	3	"	1	1	
	Almendral.	3	"	1	1	
	Higuera de Vargas.	2	"	1	1	
	Jerez de los Caballeros.	3	"	1	1	
	Villanueva del Fresno.	2	"	1	1	
TOTALES.		81	6	23	38	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos en la forma que se expresa, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Fernán-Núñez, Azuaga y Jerez de los Caballeros respectivamente.

Primer grupo.—Las de la Rambla, Fernán-Núñez, Montilla, Castro del Río, Baena, Lucena, Palma del Río, Almodóvar, Lora del Río, Córdoba, Pedro Abad, Bujalance, Cañete de las Torres y Villafranca.

Segundo grupo.—Las de Pozo Blanco, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Villanueva de Córdoba, Guadalcanal, Azuaga, Llerena, Higuera la Real, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Oliva de Jerez, Almendral, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

Segunda Sección.—Trujillo.

Consta de 27 sementales y 2 caballos agregados, de los que, deducido uno concedido á criador, quedan para el servicio de paradas 28, que se distribuyen del modo siguiente.

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Cáceres.....	Trujillo.	4	"	1	2	El regimiento de Villaviciosa auxiliará á esta Sección con cinco soldados que le faltan para el servicio de las paradas.
	Plasencia.	2	"	1	1	
	Cáceres.	3	"	1	1	
	Brozas.	3	"	1	1	
	Alcántara.	3	"	1	2	
Badajoz.....	Valencia de Alcántara.	3	"	1	1	Igualmente le facilitará dos ordenanzas montadas y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
	Alburquerque.	3	"	1	1	
	Don Benito.	3	"	1	1	
	Campanario.	2	"	"	2	
	Talarrubias.	2	"	"	2	
TOTALES.		23	"	8	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, que serán continuamente revistados por dos Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Cáceres y Don Benito respectivamente.

Primer grupo.—Las de Trujillo, Plasencia, Cáceres, Brozas y Alcántara.

Segundo grupo.—Las de Valencia de Alcántara y las comprendidas en la provincia de Badajoz.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que queda indicada respecto del mismo.

Tercer Depósito.—Baeza.

Consta de 78 sementales y un caballo agregado, de los que, deducido uno concedido á criador, quedan para el servicio de paradas 78, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Jaén.....	Jaén.	4	1	"	2	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con tres soldados que le faltan para cubrir el servicio de paradas.
	Martos.	3	"	1	1	
	Alcalá la Real.	2	"	1	1	
	Andújar.	5	1	"	3	
	Baeza.	6	1	1	3	
	Bailén.	3	"	1	2	
	Torreperogil.	2	"	1	1	
	Villacarrillo.	2	"	1	1	
	Ciudad Real.	4	"	1	3	
	Almagro.	2	"	1	1	
Ciudad Real	Almadén.	2	"	1	1	Igualmente le facilitará tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Almodóvar del Campo.	2	"	1	1	
	Granada.....	4	1	"	2	
Málaga.....	Loja.	3	"	1	1	Igualmente le facilitará tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Antequera.	4	"	1	2	
	Archidona.	3	"	1	1	
	Alora.	3	"	1	1	
	Málaga.	3	"	1	2	
Madrid.....	Córn.	2	"	1	1	Igualmente le facilitará tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Ronda.	3	"	1	1	
	Teba.	2	"	1	1	
Toledo.....	Alcalá de Henares.	2	"	1	1	
Albacete.....	Talavera de la Reina.	2	"	1	1	
Cuenca.....	Albacete.	2	"	1	1	
	Cuenca.	4	1	"	2	

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Baleares.....	Manacor.	1	"	1	1	Estas paradas serán servidas por el regimiento de Mallorca y revistadas por un Oficial acompañado de un ordenanza montado del mismo cuerpo.
	Palma.	1	"	1	1	
	La Puebla.	2	"	1	1	
TOTALES.		78	5	24	40	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán cuatro grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cuatro Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Almodóvar del Campo, Antequera y Alcalá de Henares respectivamente.

Primer grupo.—Todas las de la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Ciudad Real.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.

Cuarto grupo.—Las de Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

Cuarto Depósito.—Valladolid.

Consta de 79 sementales y 5 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Alava.....	Vitoria.	2	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Avila.....	3	"	1	2	
Avila.....	Villafranca.	3	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Piedralavés.	2	"	1	1	
Burgos.....	Burgos.	3	"	1	2	
Coruña.....	Mellid.	4	1	"	2	
León.....	León.	2	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Burón.	2	"	1	1	
Orense.....	Ginzo de Limia.	2	"	1	1	
Lugo.....	Villalba.	2	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Rábade.	3	"	1	2	
Oviedo.....	Villaviciosa.	2	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Villada.	2	"	1	1	
Palencia.....	Palencia.	2	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Saldaña.	2	"	1	1	
	Herrera de Pisuerga.	2	"	1	1	
Santander..	Reinosa.	3	1	"	2	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Vega de Pas.	2	"	1	1	
	Potes.	2	"	1	1	
Salamanca..	Santa María de Cayón.	2	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Salamanca.	4	1	"	3	
	Vitigudino.	3	"	1	1	
Segovia.....	Peñaranda.	3	"	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Ciudad Rodrigo.	2	"	"	2	
	Ledesma.	3	"	1	1	
Valladolid..	El Espinar.	3	"	1	2	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Valladolid.	7	1	"	4	
Zamora.....	Río seco.	3	1	"	2	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Benavente.	3	"	1	1	
Logroño.....	Zamora.	3	"	1	2	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montadas y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupos.
	Sto. Domingo de la Calzada.	3	"	1	1	
TOTALES.		84	5	25	45	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Burgos y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las de Mellid, León, Burón, Ginzo de Limia, Rábade, Villaviciosa, Villada, Palencia y Saldaña.

Segundo grupo.—Las comprendidas en la provincia de Santander, y en la de Palencia la de Herrera del Pisuerga.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca.

Cuarto grupo.—Las de Vitoria, Burgos, Valladolid y Santo Domingo de la Calzada.

Quinto grupo.—Las de El Espinar, Ríoseco, Benavente, Zamora y las comprendidas en la provincia de Avila.

Los Oficiales revisores de los expresados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

Primera Sección.—Zaragoza.

Consta de 24 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, y se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados.....	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	3	»	1	2	El regimiento de Castillejos facilitará á esta Sección dos ordenanzas montadas y dos caballos para los Oficiales revisores de grupos.
	Calatayud.....	2	»	1	1	
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Pina de Ebro.....	3	1	»	2	
	Benasque.....	2	»	1	1	
Huesca.....	Hecho.....	2	»	2	1	
Teruel.....	Alcañiz.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Mendavia.....	2	»	1	1	
	Peralta.....	3	»	1	1	
Soria.....	Tudela.....	2	»	1	1	
	Soria.....	2	»	1	1	
TOTALES.....		25	1	9	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

Primer grupo.—Las comprendidas en las provincias de Zaragoza, Teruel y Soria.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Huesca y Navarra.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del antedicho Depósito en la forma expresada respecto del mismo.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

Ministerio de Ultramar

Dirección general de Administración y Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LA ISLA DE CUBA

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los

que se encuentren en este caso, y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo, y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.

—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo de 1891 por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6909	Diego Ruana	Baños de Rioja	Clero	Rústica.	20	13	Marzo	1891.	20	10
6910	Bernardo Sáenz	Haro	»	»	»	»	»	»	87	55
6911	El mismo	»	»	»	»	»	»	»	15	05
6912	Diego Ruana	Baños de Rioja	»	»	»	»	»	»	3	75
6913	Bernardo Sáenz	Haro	»	»	»	»	»	»	13	55
6914	Blas Abeytua	Logroño	»	»	»	14	»	»	10	05
6915	Teodoro López	Angunciana	»	»	»	»	»	»	17	55
6916	Victoriano Gómez	»	»	»	»	»	»	»	30	15
6917	Blas Abeytua	Logroño	»	»	»	»	»	»	185	05
6918	Teodoro López	Angunciana	»	»	»	»	»	»	67	55
6919	El mismo	»	»	»	»	»	»	»	62	55
6920	Bernardo Sáenz	Haro	»	»	»	»	»	»	8	15
6921	Blas Abeytua	Logroño	»	»	»	»	»	»	8	75
7006	Domingo Llar	Cortijo	»	»	16	22	»	»	11	30
7045	Víctor Francia	Haro	»	»	14	11	»	»	110	50
7046	El mismo	»	»	»	»	»	»	»	80	»
7047	Lázaro Oñate	»	»	»	»	»	»	»	35	»
7048	Gregorio Gibaja	»	»	»	»	»	»	»	110	50
7049	José María Rodríguez	Logroño	»	»	»	28	»	»	17	50
7135	Ramón Alcázar	Laguna	»	»	12	29	»	»	25	»
347	Benito Bisaira	San Asensio	Estado	»	9	26	»	»	107	50
1234	José Gómez Ochoa	Castañares	Propio	»	»	29	»	»	160	»
351	José María Payueta	San Vicente	Clero	Urbana.	2	12	»	»	37	»
96	León Cristóbal	Alfaro	Beneficencia	Rústica.	3	6	»	»	102	26
100	Julián Vicente	»	»	»	»	14	»	»	34	03
98	Benito Francés	»	»	»	»	11	»	»	56	70
99	El mismo	»	»	»	»	»	»	»	53	»

Logroño 23 de Febrero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

ANUNCIOS OFICIALES

Para que la comisión de Evaluación de esta villa pueda ocuparse con tiempo de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la formación del último repartimiento, presentarán en esta Subalterna de Hacienda relaciones duplicadas que las justifiquen, acompañando una de ellas con un timbre móvil de 10 céntimos y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Y para que surta sus efectos se concede el plazo de 15 días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna declaración.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Torreçilla de Cameros 19 de Febrero de 1891.—El Administrador subalterno, Antonio Echevarría.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado justa causa, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Gregorio San Martín Garrido, hijo de Benigno y de Atanasia, número 1.º del alistamiento de esta villa, el cual se supone que se encuentra en la República Argentina, el Ayuntamiento de mi presidencia, previa instrucción del oportuno expediente, le ha declarado prófugo con la consiguiente condenación de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á la excelentísima Comisión provincial, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Valgañón 20 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Plácido Agustín.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por las medicinas necesarias á treinta familias pobres, quedando en

completa libertad el agraciado para poder contratar con el resto del vecindario, que lo componen 280 familias, las cuales pagan á razón de ocho celemines de trigo puro y de buena calidad en el verano por los medicamentos necesarios incluidos en el petitorio oficial, y diez si suministra éstos y los modernos no incluidos en el mismo, así como el aceite de hígado de bacalao.

Conviene hacer presente que este pueblo se halla situado á cinco kilómetros de la capital, con carretera directa á ésta, dos cochecillos diarios que pasan á las ocho de la mañana y regresan respectivamente á la una y á las cuatro de la tarde, y además tiene la ventaja sobre otros, para los que tengan hijos en disposición de estudiar, que pueden hacer los estudios necesarios para el Bachillerato sin sacrificio ni dispendio alguno, pues todos los días puede asistir á clase y vivir en la localidad.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los Sres. Farmacéuticos que deseen puedan solicitarlo dirigiendo sus solicitudes al señor Alcalde Presidente hasta el día 7 de Marzo próximo, pasado el cual no será admitida ninguna y se proveerá con las que hubiere.

Villamediana 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Agustín García.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes han de reunir la expresa condición de ser organista y desempeñar dicho cargo en esta parroquia, para lo cual tendrá los derechos de arancel.

Los que se crean aptos para el desempeño de dichos cargos presentarán las solicitudes en término de 30 días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL al Alcalde que suscribe.

Navaridas 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía la fe de soltería del soldado Teodoro García y Suso, natural de este pueblo, é ignorándose el paradero de él, se hace público por este anuncio para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Abalos 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Enrique Guardia.